



Bogotá, 17-03-2016

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165500174481



20165500174481

**Señor(a) o Doctor(a):**  
**JORGE JUAN BALLENS**  
Carrera 7 No 71 -52  
BOGOTA

**ASUNTO: Respuesta solicitud realizada mediante Radicado No. 20165600167082 del 04 de marzo de 2016.**

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, en relación a su solicitud le comunico que una vez evaluada su petición, se determinó que si bien es cierto tiene derecho a acceder a la información de las entidades públicas a la luz del artículo 74 de la Constitución Política y artículo 2 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014<sup>1</sup>, no es menos cierto que el régimen jurídico Colombiano establece una serie de eventos regulados por la ley y la jurisprudencia donde no es dable a terceros acceder a la información relacionada con libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos privados de las empresas, entre otros.

Así las cosas, le informo que las copias que desea obtener no pueden ser suministradas, pues estos actos administrativos contienen información que emana de documentos sometidos a reserva de ley. Lo anterior debido a que la Superintendencia en ejercicio de la facultad de inspección, vigilancia y control ha conocido los libros de contabilidad y algunos documentos privados de las empresas vigiladas, en consecuencia, los actos administrativos contienen datos reservados y la Entidad no puede convertirlos en públicos y debe garantizar la intimidad de las personas jurídicas. Tal como lo ha establecido en reiteras oportunidades la Jurisprudencia Constitucional, en los siguientes términos:

*" [...] el carácter de reservado a la información contenida en los bancos de datos que revista la característica de tener un componente comercial y financiero, a partir del cual se pueda efectuar un análisis de riesgo, como una materialización de la garantía constitucional consagrada en el artículo 15 de la Carta Política.*

*Lo anterior exige determinar el alcance de la expresión "datos referentes a la información comercial y financiera", pues de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, [...], la información deberá servir "como elemento de análisis para la evaluación de los riesgos de la situación comercial o financiera de la persona"*

*[...] la Corte consideró que de manera general, esa definición no presenta inconvenientes desde la perspectiva constitucional, toda vez que recoge los aspectos que resultan relevantes y pertinentes para el cálculo del riesgo financiero y, cuya recolección por parte de los operadores de esta información resulta justificada, de acuerdo con las facultades propias del derecho al*

<sup>1</sup> Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.



*hábeas data, los principios de administración de datos personales y las demás libertades y garantías aplicables a los procesos de recolección, tratamiento y circulación de datos. [...] de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley" (CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-951 DE 2014) Negrilla y subraya fuera de texto.*

Visto lo anterior, no es viable que un tercero ajeno a la investigación pueda tener conocimiento de dicha información, toda vez que no es obligación de la empresa dar a conocer la misma, salvo que exista algún requerimiento de una autoridad competente a la luz del artículo 61 del Código de Comercio, artículos 34, 36, 41 y cc de la Ley 222 de 1995, artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 y La Resolución 28748 de 2015, la cual reglamenta el Derecho de Petición dentro de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Jurisprudencia Constitucional, la cual ha señalado al respecto:

*"Es a partir de lo previsto en el artículo 15 C.P., entonces, que el Constituyente ha calificado a los libros de contabilidad como documentos privados, cuyo acceso es constitucionalmente legítimo en tres supuestos definidos: (i) cuando sean solicitados por las autoridades administrativas de carácter tributario y para los fines propios de sus funciones; (ii) cuando el requerimiento lo realice una autoridad judicial; o (iii) en el marco de las actividades de inspección, vigilancia e intervención del Estado" CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-1011 DE 2008)*

Ahora bien, le informo que el trámite a seguir para la devolución del dinero consignado es a través de solicitud la cual debe ser suscrita por usted o por su apoderado, manifestando que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto, adicional a lo anterior se deben anexar los siguientes documentos:

- Copia de la consignación realizada.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del RUT
- Allegar certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución, esta certificación no puede superar 30 días de expedición.

Finalmente, la precitada solicitud con los correspondientes anexos debe ser radicado en la Calle 37 No 28B – 21, para adelantar el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**

Coordinadora del Grupo de Notificaciones.  
Proyectó: Juan Corredor